

SAN FELIPE, 17 OCT 2023

VISTOS:

Estos antecedentes, en uso de las Facultades y atribuciones que me confiere el Texto Refundido de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; lo dispuesto en los artículos 118 y siguientes de la Ley N° 18.883 sobre Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales; lo previsto en la Sentencia de proclamación de Alcaldes, del Registro Electoral de la Quinta Región, Rol N° 299, de fecha 25 de junio de 2021 y; lo dispuesto en el Decreto Exento N° 5.241 del 30 de diciembre de 2022.



CONSIDERANDO:

- 1) El Decreto Alcaldicio Exento N° 2472 del 24.06.2022 por el cual se instruye sumario administrativo para efectos de investigar lo informado por la Dirección de Control Municipal en memorándum N°67/2022, el cual da cuenta de revisión de Parqueadero Municipal, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas correspondientes.
- 2) Los antecedentes del sumario que consta en expediente sumarial y que rola de fojas 01 a 359.
- 3) Que agotada la investigación, con fecha 23 de marzo de 2023 se formularon cargos de fojas 295 a 299 respecto de funcionario don M. [REDACTED] A. [REDACTED] M. [REDACTED] H. [REDACTED] funcionario de planta grado 14, estamento administrativo, y don A. [REDACTED] R. [REDACTED] U. [REDACTED] T. [REDACTED] M. [REDACTED] funcionario de planta, estamento auxiliares, grado 17.
- 4) Que en lo que respecta al funcionario don M. [REDACTED] A. [REDACTED] M. [REDACTED] H. [REDACTED], se le formularon dos cargos, siendo el **Primer Cargo** la Falta de Observancia de "Reglamento de Procedimiento para el Funcionamiento del Depósito Municipal" en el ejercicio de sus funciones y obligaciones como encargado de Depósito Municipal, lo cual constituye una infracción a las obligaciones funcionarias dispuestas en el artículo 58 letras a), b) y c) de la Ley N° 18.883.

5) Los hechos concretos que permitieron a la Fiscalía fundar el cargo en cuestión y que constan en expediente sumarial mediante las probanzas agregadas, según Fiscalía, corresponden a que: a) Se revisó documentación existente donde se encuentran documentos archivados de ingreso de vehículos por parte de la Fiscalía, JPL, Caja Prendaria y otros, no existiendo orden alguno que permita la verificación en terreno de los vehículos ingresados al parqueadero, como asimismo listados con el historial de los vehículos ingresados y entregados. Dicha circunstancia no se condice con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Reglamento N° 36 sobre funcionamiento del Depósito Municipal aprobado mediante D.A 8806 de 31 de diciembre de 2015, que establecen la obligación del funcionario encargado de mantener un libro de actas que de cuenta especialmente habilitado para dichos efectos todos los detalles del ingreso de vehículos y demás especies, y el procedimiento de ingresos y salidas de tales bienes; b) Se observa una gran cantidad de bienes, en especial vehículos, motocicletas, luminarias entre otras, que no fueron ingresados conforme a las disposiciones del Reglamento Municipal N°36 sobre funcionamiento del Depósito Municipal; c) Un desorden generalizado del lugar, donde no resulta posible identificar los bienes ingresados con sus respectivos registros; d) De los vehículos ingresados por Fiscalía, se constató que más de 30 de ellos si bien aparecen en nóminas no se encuentran físicamente, lo que significa una vulneración manifiesta al artículo 5 del Reglamento N° 36, que establece un procedimiento para el retiro de los vehículos; e) Se encuentran 45 vehículos que no aparecen en listado ni consta en registro alguna, lo que significa un incumplimiento del Reglamento N°36 de Funcionamiento del Depósito Municipal; f) Existencia de 7 vehículos con logos municipales que no se encuentran en registro alguno, sin que a la fecha del informe existiera un procedimiento de remate de éstos. Asimismo, se verifica la existencia de múltiples vehículos que llevan más de 1 año sin retiro y que debían ser puestos a disposición de Secretaría Municipal para su remate lo que significa una vulneración a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento; g) Se detectan una serie de bienes muebles distintos a vehículos, tales como materiales de construcción, luminarias y existencia de materiales varios sin que hayan sido registrados de la forma que establece el Reglamento y; h) Se detectan cajas no registradas en el informe que realiza el inculpado al momento de ser destinado a otra unidad lo que da cuenta de una grave infracción a lo

establecido en el artículo 4 del Reglamento N°36 que establece deber de sellado de vehículos, por lo que no se justifica de forma alguna la existencia de repuestos en cajas separadas.

- 6) Que ante los hechos expuestos y que permiten fundar el primer cargo en su contra, pudieron ser acreditados según fiscalía administrativa por documento de fojas 56 de expediente sumarial correspondiente a Memorándum N° 006 de 13 de junio de 2022 del actual jefe de Depósito Municipal, y demás antecedentes rolantes entre fojas 11 y 62 del Expediente Sumarial, los cuales fueron debidamente revisados y analizados en su mérito, conjuntamente con la prueba testimonial aportada.
- 7) Que conjuntamente con lo expuesto y revisado expediente sumarial por parte de esta autoridad, consta de fojas 36 a 55, Memorándum N° 007 de fecha 12 de mayo de 2022, de inculpado Marcelo Mazuela Henríquez en su calidad de encargado (s) de depósito municipal, por el cual remite Inventario de Depósito Municipal a don Guillermo Orellana Castillo, Director de Tránsito y Transporte Público, para ser entregado a don Fernando Toledo.
- 8) A fojas 03 de expediente consta Memorándum N° 67 de Dirección de control del municipio a Sr. Administrador Municipal, por el cual se hace entrega de Informe de Revisión de Inventario de Parqueadero Municipal referido en el numeral 7) precedente. En efecto, comienza refiriendo el informe que se efectuó una revisión física y en terreno por parte de la Dirección de Control en parqueadero, con fecha miércoles 15 y jueves 16 de junio de 2022, todo de acuerdo a procedimientos establecidos en Reglamento N° 36, sobre Funcionamiento del Depósito Municipal. De los principales hallazgos que constan en informe, refiere en su numeral 5.-, que: *"Al realizar la primera inspección visual, se puede verificar que hay motocicletas en gran cantidad en el sector sur del ingreso, las cuales no están registradas en el listado entregado por el ex encargado del recinto, según el Memorándum N° 7, también existe una cantidad de bicicletas que están apiladas en una parte del mismo sector, con la salvedad que hay bicicletas que están guardadas en una dependencia de madera ya que se nos informa por parte del Sr. Toledo, que son las de mayor valor. Por lo anterior se consulta al nuevo encargado de dicha situación a lo que señala que no tiene y no ha realizado ningún catastro aún."* Por su parte en numeral 8.-, se dispone: *"Se realiza la verificación de los vehículos, encontrándose que no existe ninguna forma lógica de orden con estos, lo que se dificulta*

por el desorden en el lugar. 8.1 De los vehículos ingresados por Juzgado de Policía Local, según la nómina entregada, hay 06 vehículos que están en nómina pero no físicamente...; los cuales son debidamente detallados, ascendiendo a 06 vehículos. 8.2.- De los vehículos Ingresados por FISCALIA, según la nómina entregada, hay 30 vehículos que están en nómina pero no físicamente, los cuales se detallan..."; estos vehículos ascienden a 30. Por su parte el numeral 9.- dispone: "Se encuentran 45 vehículos que están en físico pero no aparecen en el listado entregado..."; el número de estos vehículos ascienden a 45. El numeral 10, dispone: "Se determina que físicamente hay 7 vehículos con logo municipal que no están en los listados entregados. Los cuales se indican que están dados de baja, sin embargo no se han rematados, razón por la cual se siguen deteriorando (perdiendo valor)". En su numeral 12 se dispone "En memorándum n°7, además de los vehículos se hace mención a existencia de materiales de construcción, luminarias y existencia de materiales varios como semáforos en mal estado, fierros para semáforos, paraderos, equipos computacionales dados de baja, ladrillos, solerillas para jardines, asientos antivandálicos. Al respecto podemos señalar lo siguiente: - Existen luminarias en diferentes sectores del recinto, no solo las mostradas en fotos adjuntas, desconociéndose cual es el estado de estas y la cantidad de las mismas. Vulnerando las instrucciones de la Contraloría referentes al Informe Final n°321/2017. - Se pudo verificar la existencia de 04 paraderos y no de 02 paraderos como se señala. - Se indican 100 equipos computacionales, los cuales por las condiciones en que se encuentran no es posible contabilizarlos, están en la intemperie, botados, desarmados y deteriorados en el recinto. Además por esta falta de resguardo hoy se encuentran desvalorados. - Se pudo verificar la existencia de 10 asientos antivandálicos en buen estado y 01 destruido, no de 32 como se señala. - Atendidas las condiciones, desorden y arrumbe de material, no fue posible contabilizar todo lo señalado por el sr. M. [REDACTED] en su memorándum n°7". Por último en numeral 15, se dispone que "Se detectan cajas no registradas en el informe N° 7 las cuales contienen múltiples repuestos de vehículos como también parabrisas, de las cuales se desconoce su procedencia y el motivo por el cual están separadas en otro sector. Dichos productos no tienen ningún detalle que indique a que vehículo corresponden".

- 9) Que las observaciones que se plantean en informe, corresponden a:
Para el control de ingreso y salida del recinto no se aplica lo estipulado en el Reglamento N° 36, sobre Funcionamiento de Depósito Municipal; Se observa falta de orden en todo el recinto, se encuentra todo mezclado, no existiendo ninguna metodología que permita llevar un control tanto de los vehículos como de los materiales que ingresan y salen del recinto; No existe un archivo digital que permita llevar un histórico en referencia al ingreso y salida de los vehículos y materiales, dificultando el control de los mismos; entre otros.
- 10) Que en declaración prestada por el inculpado don M. [REDACTED] M. [REDACTED] Henríquez de fojas 268 y siguientes, preguntado, ¿Cuál era su función específica en el Depósito Municipal?, este responde, "Bueno yo era el *Administrativo que estaba encargado de la recepción, la entrega y la custodia de los bienes que se encontraban en el parqueadero, esto hasta el día 20 de Abril del año 2022*". Preguntado *¿Podría ser más específico respecto a sus funciones en el Depósito Municipal?*, responde "La recepción y la entrega de vehículos derivados del Juzgado de Policía local a través de Carabineros y de aquellos bienes o vehículos que se generaban por la Fiscalía, en la gran mayoría que eran por infracciones a la ley 20.000, Ley de drogas. Así mismo, de todo bien que fuera dado de baja de los distintos estamentos municipales, señalando eso si que por mi calidad jurídica funcionario era dependencia directa de la Directora de la Dipma, que en un principio fue Don Patricio González y después Jacqueline Aguilar y en algunas ocasiones Carolina Molina como Subrogante de la Dirección". Preguntado ¿Conoce usted el Reglamento N° 36 sobre funcionamiento del Depósito Municipal? ¿Lo aplicaba? , responde "La verdad es que el reglamento nunca se me informó de lo que realmente administrativamente tenía que hacer en el depósito, por lo tanto, siempre me dedique a las funciones señaladas en la pregunta anterior. Esto fue mencionado varias veces tanto la Autoridad mayor, que eran en este caso Sr. Freire en ese momento, Sr. Beals y a la actual Administración, se señaló de las carencias y de las complicaciones que tenía tanto física como administrativa el depósito municipal en aquel momento dependiente de la Dipma".
- 11) Que de las declaraciones del propio Inculpado, se desprende las funciones específicas que desarrollaba y que afectaban de manera directa y que influían el correcto desempeño del depósito municipal. Conjuntamente con ello, manifiesta tener conocimiento de la existencia del Reglamento N° 36, no pudiendo afirmar que efectivamente

aplicaba las disposiciones del referido reglamento, lo cual se refleja plenamente al ser consultados sobre los procedimientos y registros utilizados en parqueadero municipal.

- 12) En efecto, que preguntado el testigo respecto de los mecanismos de registro utilizados para el debido catastro de los bienes de parqueadero, este refiere: *¿Llevaba un inventario de bienes al día?, responde "Llevábamos planillas Excel y como adicional llevábamos un libro de registro donde indicábamos el día a día de lo que pasaba en el depósito, sin embargo, siempre cada vez que solicitamos un libro foliado, no existían los recursos o no se tomaron en cuenta nuestros requerimientos, por lo tanto, trabajamos con lo que teníamos a disposición señalando además que por ejemplo para poder estar conectados a red de internet municipal, debí trasladar por sobre el cableado de la Dipma hacia mi contenedor, con toda la limitación y todo el riesgo que eso conllevaba, hecho también mencionado a la jefatura en su oportunidad".* Que preguntado *¿Existía un inventario respecto a los vehículos que se encontraban en el depósito?, responde "Cuando fui enviado para allá, recuerdo que entregaron documentación no actualizada a modo de ejemplo: 80 archivos con vehículos y había 20 físicos en el lugar, y comenzamos a construir y a ordenar en base a lo que teníamos sin ninguna referencia anterior. No teníamos información para señalar un punto de partida, por lo tanto, el inventario que pudimos hacer para poder ordenarnos era el que teníamos a la vista, pues no coincidían los papeles con las existencias del depósito, y aproximadamente cerca de dos años tuvimos tratando de tener una relación que fuera bastante fidedigna de lo que fuera teníamos físicamente, puesto que nadie manejaba información mayor en los distintos estamentos de la Municipalidad. Cabe señalar que el anterior corrales funcionaba en las dependencias de las Heras en Talleres Municipales y que las condiciones cuando asumimos de seguridad e Infraestructura era horriblemente malas, sin cierre perimetral, era una tierra prácticamente de nadie, y cuando asume Sr. Freire el Sr. Carlos Sotomayor ordena sacar los guardias de día del lugar quedando solamente un auxiliar en el lugar lo que provocó un par de robos bastante fuerte ahí en el lugar, aprovechando que en la hora de almuerzo no quedaba nadie, y me tocó tener que declarar varias veces por un robo ocurrido a los dos días de sr nombrado que afectó 40 motos que salieron del recinto.* Preguntado, *¿Existe un libro de actas del depósito municipal?, responde "No existía un libro de actas*

como tal, solamente teníamos para nuestro control interno manifold que quedaban de los distintos contratos de áreas verdes, mantención de luminarias y que nosotros aplicábamos como herramientas nuestras, puesto que durante varios años solamente teníamos presupuesto de números pero nada para poder invertir en mejorar nuestras condiciones laborales, y en esto existen evidencias de las distintas mutualidades que nos visitaron en varias oportunidades, y esas copias son las que no pude entregar debido a que mi salud y la suspensión no me permitió poder entregar o terminar el inventario tanto físico como en papel". Preguntado ¿Se levantaba al momento de recepcionar los vehículos un acta de recepción?, responde "Solamente se corroboraba que lo que entregaba Carabineros, la Fiscalía o PDI concordaba y A [REDACTED] T [REDACTED] anotaba la misma información en los manifold que señalaba anteriormente que eran nuestro respaldo diario, se procedían a cerrar los vehículos, eso era lo que se hacía habitualmente, en lo cual no habíamos tenido mayores dificultades en los años anteriores". Preguntado ¿Pero existía un acta?, responde "Solo un registro del manifold con el detalle de lo recepcionado y si es que existían elementos o bienes al interior de los vehículos eran detallados en este manifold que llevaba Don A [REDACTED] T [REDACTED]". Preguntado ¿Se levantaba al momento de retirar un vehículo del depósito un acta de salida?, responde "No. Solamente la orden de entrega y se guardaba".

- 13) Respecto de estos hechos el inculpado en su escrito de descargos manifiesta que el año 2013 fue asignado a desarrollar funciones en el parqueadero municipal, el cual en ese momento se encontraba bajo responsabilidad directa de la Dirección de Protección de Medio Ambiente, por ende todas sus funciones se encontraban sujetas al control de dicha dirección. En este orden de ideas, plantea que no se lo podía atribuir la responsabilidad de dirección, por encontrarse encasillado en el escalafón de administrativos, por ende, actuaba en base a las instrucciones entregadas por sus superiores jerárquicos. Señala que respecto del Reglamento de Procedimiento para el Funcionamiento del Depósito Municipal, nunca existió la voluntad por parte de la administración de ejecutarlo, por cuanto su origen y constitución, deriva de un Plan de Mejoramiento de la Gestión, cuyo incentivo es la obtención de beneficios económicos por parte de los funcionarios, en razón de metas cumplidas, siendo este un mero trámite. Por esto, es que el inculpado habría solicitado en múltiples

oportunidades apoyos en infraestructura y logística para el debido cumplimiento de sus funciones, lo cual no habría recibido. Por último y, respecto a este cargo particular, sostiene que no se le puede atribuir responsabilidad, debido a que la gestión del parqueadero corresponde a los Directivos del municipio y, que los desórdenes y hechos ocurridos en el parqueadero era de conocimiento de todas las autoridades y directivos municipales. Por todo lo expuesto, solicita el inculpado en definitiva que el primer cargo sea desestimado, toda vez que no sería responsable de la implementación, financiamiento, ejecución y evaluación de una normativa que ninguna autoridad comunal, incluyendo la actual consideró aplicar, y siendo así el caso, otros deberían ser los funcionarios responsables por los hechos en cuestión.

- 14) Que sobre las alegaciones efectuadas, no consta en expediente antecedente documental que permita desvirtuar los hechos acreditados por la Fiscalía administrativa, dando sustento a sus alegaciones. Ahora bien, respecto de ellas y, en lo particular solicitud que cargo sea desestimado, toda vez que no sería responsable de la implementación, financiamiento, ejecución y evaluación de una normativa que ninguna autoridad comunal, incluyendo la actual consideró aplicar; es del caso señalar que como consta en expediente sumarial, el inculpado por el Decreto Alcaldicio N° 1014 de 5 de febrero de 2016 que rola a fojas 185 de expediente fue nombrado como encargado titular del Depósito Municipal. Es la misma resolución administrativa que expresamente refiere que *"Su dependencia jerárquica será la Dirección de Protección y Medio Ambiente y sus funciones se encuentran señaladas en el Reglamento N° 36/2015 sobre Depósito Municipal"*. El Reglamento N° 36/2015 corresponde al "Manual de funciones de la I. Municipalidad de San Felipe", normativa que en sus artículos 207 y 208 establecen respecto a la unidad denominada "Sección Depósito Municipal" que el Depósito cumplirá las siguientes funciones, entre las cuales se encuentran: El resguardo de las distintas especies clasificadas de acuerdo al origen y procedencia; Control de toda persona y especie que ingrese y/o salga del recinto; Albergar los recintos destinados a Vivero e Invernadero Municipal; Informar a las Direcciones municipales respectivas de especies factibles de rematar; Apoyo a la realización de remates municipales.
- 15) Que por lo expuesto, no se puede sino concluir que el inculpado tenía la obligación de dar pleno cumplimiento al Reglamento N° 36/2015 que corresponde al "Manual de funciones de la I.

Municipalidad de San Felipe". Esto, permite desvirtuar la alegación efectuada por el inculpado respecto a que otros deberían ser los funcionarios responsables por los hechos en cuestión, en lo particular los directivos, por cuanto las funciones expresas que le fueron encomendadas por Decreto Alcaldicio N° 1014 de 2016, no las cumplió, generándose así la responsabilidad administrativa a su efecto.

- 16) A mayor abundamiento y, como bien lo expone el Fiscal en su vista " (...) no corresponde al funcionario ponderar su cumplimiento o no, en razón de surgir dicho instrumento como meta de cumplimiento del Plan de Mejoramiento de la Gestión, por cuanto al ser un instrumento debidamente sancionado, debe necesariamente observarse su cumplimiento por todos los funcionarios. Recordar en este sentido que según lo dispone el artículo 63 letra i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, "El alcalde tendrá las siguientes atribuciones: i) Dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular;" por su parte el artículo 12 del mismo cuerpo legal, dispone que: "Las resoluciones que adopten las municipalidades se denominarán ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones. (...) Los reglamentos municipales serán normas generales obligatorias y permanentes, relativas a materias de orden interno de la municipalidad."
- 17) Sin perjuicio de todo lo expuesto y, en el imperativo de proceder con una revisión y evaluación de los medios de prueba ofrecidos por el inculpado, es del caso señalar que este solicitó: Oficio a Instituto de Seguridad del Trabajo y Mutual de Seguridad, a fin de que informen todas las fiscalizaciones efectuadas al recinto parqueadero municipal desde el año 2015 en adelante y, se cite a declarar a las funcionarias Marillac Cortés Salgado y Silvana Vera Espinoza, las cuales en sus declaraciones no acompañaron otros elementos de análisis que los ya expuestos y que en definitiva no desvirtúan los fundamentos de cargo formulado. En efecto, a fojas 320 consta declaración de Secretario Municipal doña Marillac Cortes Salgado, quien interrogada en razón de las preguntas requeridas por el propio inculpado, manifiesta que no participó de confección de Reglamento ni tiene conocimiento de su origen. A fojas 321 consta declaración de Directora de Protección de Medio Ambiente, quien interrogada en razón de las preguntas requeridas por el propio inculpado, manifiesta que no tomó decisiones respecto de la implementación, financiamiento, control evaluación del parqueadero municipal en relación al Reglamento municipal sobre el

mismo, por cuanto ingresó a DIPMA con fecha 20 de septiembre de 2022, y en dicha fecha el parqueadero municipal ya no pertenecía a DIPMA, estando bajo la Dirección de Tránsito.

- 18) Que el segundo cargo consiste en sustracción desde depósito municipal y venta de vehículo motorizado, aprovechándose de ejercicio de cargo de encargado de Depósito Municipal, lo cual constituye a juicio de la Fiscalía administrativa infracción a las obligaciones funcionarias dispuestas en el artículo 58 letra g) de la Ley N° 18.883.
- 19) Los hechos concretos que permiten fundar el cargo en cuestión y que constan debidamente en expediente sumarial mediante las probanzas agregadas, corresponden a que según fiscalía administrativa se logró evidenciar que habiendo ingresado a depósito municipal vehículo que tenía encargo por robo, este fue sustraído y vendido por inculpado don M [REDACTED] M [REDACTED] H. a don Francisco Pacheco, quien se habría enterado de la situación del vehículo debido a control policial por parte de Carabineros de Chile. Que estos hechos son investigados en sede penal en causa RIT 1336-2022 de Juzgado de Garantía de San Felipe.
- 20) Que en la referida causa se interpuso querrela criminal por el municipio la cual consta en expediente de fojas 65 y siguientes, señalándose como hechos fundantes de la querrela: *"El municipio que represento, toma conocimiento de los hechos que se encuentran contenidos en el parte policial N°1704, correspondiente a Prefectura Aconcagua N°7 de la 2da Comisaría de San Felipe, consistentes en que a eso de las 11:40 horas aproximadamente, del día 27 de mayo del 2022, mientras que personal de Carabineros de Chile realizaba labores de fiscalización e investigación, por calle Uno Norte con la intersección de calle Abraham Ahumada, se percatan de la existencia de un vehículo marca Nissan, modelo March, color azul, PPU DXYW.40, a lo cual, al estar el vehículo estacionado en dicha intersección, se apersona una persona indicando que él era el propietario del vehículo, identificándose como don Francisco Ramón Pacheco Guerra. A lo anterior, personal de Carabineros de Chile procede a efectuar la correspondiente fiscalización, indicando el fiscalizado que solo tiene sus antecedentes personales, pero no mantiene los antecedentes del vehículo. Es por lo anterior, que Carabineros de Chile procede a consultar al vehículo con CENCO a fin de verificar si posee algún encargo por robo, verificando que no lo tiene. Luego se procede a verificar el número de chasis, y con este dato se verifica que dicho*

vehículo pertenece a doña María Eugenia Castro Galleguillos, y que mantenía un encargo vigente por el delito de robo con intimidación del año 2015. Producto de lo anterior, se procede a detener al conductor del vehículo, previa lectura de sus derechos, y procede a prestar declaración voluntaria, indicando de esta manera, que el vehículo lo adquirió por venta que le hiciera un funcionario municipal de la Ilustre Municipal de San Felipe. El detenido explica que conoce a este funcionario, ya que presta servicios como guardia de seguridad, en la empresa Protec, empresa que a su vez, le presta servicios a la Municipalidad de San Felipe, en dependencias del aparcadero municipal. Indica que le vendió el vehículo ya mencionado en la suma de \$1.000.000, pagándose este, con la suma de \$900.000 y \$100.000. Igualmente, indica que no hubo una formalización por dicha transacción."

- 21) Que ante los hechos expuestos y que permiten fundar el segundo cargo en su contra, pudieron ser debidamente acreditados según fiscalía administrativa por las declaraciones de los testigos, en especial de los que constan a fojas 86 y 234. En declaración de fojas 86, preguntado el testigo *¿Usted ha tenido algún problema respecto al vehículo que Usted manejaba?*, respondiendo: *"Es un vehículo azul Nissan que estaba en el parqueadero y que estaba yo en el vehículo porque yo lo iba a sacar por remate; lo que pasa es que generalmente hacen remate ahí en el parqueadero, entonces yo pensé que tenía buena suerte, y yo les dije que como podría obtener ese vehículo haciendo las cosas legalmente, porque yo tengo un vehículo mío y se me quemó entonces no tengo plata, además yo tengo 5 hijos chiquititos, entonces yo vi la oportunidad de utilizar el vehículo."* Preguntado *¿Dónde estaba el vehículo?*, responde: *"El vehículo estaba en el parqueadero"*. Preguntado *¿Sabe de quién era el vehículo?*, responde: *"Estuve preguntando y supe que el vehículo llevaba muchos años ahí, y yo vi la oportunidad de obtenerlo"*. Preguntado *¿En qué fecha fue esto más o menos?*, responde: *"Hace unos 4 meses atrás, no recuerdo bien. Y donde yo tenía el vehículo malo, Don [redacted] se aplado de mí y me dijo que podía usarlo mientras, para ir a dejar a los hijos al colegio y de ahí lo hacemos para que sea legal. Tendría que ser tonto de otra forma, y yo lo vi porque mi familiar estaba contenta"*. Preguntado *¿Usted pagó algún dinero por ese vehículo?*, responde: *"sí"*. Preguntado *¿Cuánto?*, responde *"Alrededor de \$ 900.000"*.



San Felipe
Municipalidad de Aconcagua

Preguntado ¿A quién le pagó ese dinero?, responde: "A don M [redacted] M [redacted]".

- 22) Que en declaración que consta de fojas 234 y siguientes, el testigo debidamente preguntado *¿Usted ha tomado conocimiento de alguna situación irregular respecto a los vehículos del depósito?*, responde: "La situación ocurrida por don Francisco Pacheco, tome conocimiento por parte de él que me informa que el antiguo administrador Marcelo Mazuela le había vendido un vehículo del depósito, "pagando un \$ 1.050.000 aproximadamente" y la semana pasada día lunes 22 de agosto que me enteré que don Francisco Pizarro le habría comprado un vehículo a don M [redacted] M [redacted] aproximadamente por \$ 500.000 según me informo el mismo".
- 23) A este respecto señalar que en declaración prestada por el inculpado don M [redacted] M [redacted] H [redacted] que consta de fojas 268 a fojas 279, preguntado *¿Conoce usted a don Francisco Pacheco Guerra y de conocerlo diga usted como lo conoce?*, responde: "Es un guardia del Depósito Municipal en los últimos meses que estuve yo". Preguntado *¿Es efectivo que usted le facilitó un vehículo al sr. Pacheco a cambio de una suma de dinero?*, responde: "No me voy a referir a ese tema debido a que hay una investigación en la Fiscalía de la materia y no tengo participación en el asunto, producto además que este sumario es por los desórdenes administrativos ocurridos en el Depósito Municipal". Preguntado *¿Conoce usted a don Francisco Pizarro Cofre y de conocerlo diga usted como lo conoce?*, responde: "Es un guardia que se desempeña en el Parqueadero Municipal en el último tiempo que estuve". Preguntado, *¿Es efectivo que usted le facilitó un vehículo al Sr. Pizarro a cambio de una suma de dinero?*, responde: "No me voy a referir a ese tema debido a que hay una investigación en la Fiscalía de la materia y no tengo participación en el asunto, producto además que este sumario es por los desórdenes administrativos ocurridos en el Depósito Municipal".
- 24) Que el inculpado omite pronunciarse respecto a materia de consulta y que fundamenta el según cargo en cuestión. Ahora bien, es del caso señalar que de la revisión de Decreto Exento N° 2472 del 24.06.2022 por el cual se instruye sumario administrativo, este en su parte considerativa dispone: "3) Por su parte, que en investigación penal Ruc 2200522063-0, donde el Municipio es Interviniente, llevada por el Ministerio Público de San Felipe se encuentran en investigación presuntos delitos de receptación de vehículo motorizados, respecto a

www.aconcaguaaldia.cl

vehículo que se encontrarían en el depósito municipal. 4) Que sin perjuicio de eventuales responsabilidades penales en la materia, es necesario investigar los hechos". En virtud de lo expuesto, el sumario desde su inicio se instruyó para la investigación de los hechos relativos al segundo cargo. Sin perjuicio de lo expuesto y, como lo ha sostenido la jurisprudencia de la Contraloría General de la República "En lo relativo a las facultades del fiscal para investigar los hechos materia del sumario, cumple con expresar que, según lo estipula el artículo 133, inciso primero, de la citada ley N° 18.883, la competencia de aquel es amplia, sin que esté limitada por los términos del acto que lo ordenó, por lo que puede pronunciarse sobre todas las irregularidades de que tome conocimiento en el curso de la indagatoria, conforme ocurrió en la especie (aplica dictamen N° 1.173, de 2013)."

- 25) Que como lo refiere la fiscalía administrativa, las declaraciones de los testigos previamente citadas dan "cuenta al menos de una presunción fundada de la existencia de un eventual delito, ya que el Sr. Guerra fue sorprendido con un vehículo entregado por el Sr. M. en la vía pública, en circunstancias que debía encontrarse en el depósito ya que tenía encargo por robo, tal como da cuenta el parte policial N° 1704 de fecha 27 de mayo de 2022, que se indica en la querrela realizada por el Municipio y que rola a fojas 65 y siguientes de expediente".
- 26) Que en su escrito de descargos y defensas, el inculcado manifiesta que se rechaza toda participación en los hechos y en cualquier acto constitutivo de delito, no recibiendo dineros para la comisión de ilícitos como los descritos en la formulación de cargos, solicitando la desestimación del cargo por considerar que no existe ningún antecedente serio y verosímil que lo inculpe. Sobre este cargo no se aportaron medios probatorios por el inculcado.
- 27) Que en lo que respecta al funcionario don A. T. M. se le formuló cargo único consistente en Falta de Observancia de "Reglamento de Procedimiento para el Funcionamiento del Depósito Municipal" en el ejercicio de sus funciones y obligaciones como encargado de Depósito Municipal, lo cual constituye una infracción a las obligaciones funcionarias dispuestas en el artículo 58 letras a), b) y c) de la Ley N° 18.883.
- 28) Que el inculcado don A. T. M. no presentó alegaciones y defensas respecto de cargo formulado, no agregó antecedentes al proceso ni solicitó la apertura de término probatorio,

aun cuando la resolución de formulación de cargos informa expresamente dicha posibilidad y derecho al inculpado.

- 29) Que ante los hechos expuestos y que permiten fundar el cargo en su contra, pudieron ser acreditados según fiscalía administrativa por documento de de expediente sumarial correspondiente los cuales fueron debidamente revisados y analizados en su mérito, conjuntamente con la prueba testimonial aportada.
- 30) Vista Fiscal de Fojas 345 a 359 por la cual conforme al mérito del proceso y a lo establecido en la Ley 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, propone respecto del funcionario D. M. [REDACTED] A. [REDACTED] M. [REDACTED] H. [REDACTED], C.I. N° [REDACTED], la APLICACIÓN DE MEDIDA DISCIPLINARIA DE DESTITUCIÓN contemplada en el artículo 120 letra d), por infracción a las obligaciones funcionarias dispuestas en el artículo 58 letras a), b), c) y g), , todos de la Ley N° 18.883, como asimismo infracciones graves a la probidad administrativa de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 de la ley 18.575 e incurrir en las prohibiciones contenidas los numerales 1, 4, 5 y 8 del artículo 62 del mismo cuerpo normativo. Respecto del funcionario don A. [REDACTED] R. [REDACTED] U. [REDACTED] T. [REDACTED] M. [REDACTED], C.I. N° [REDACTED] propone la APLICACIÓN DE MEDIDA DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN DEL EMPLEO POR EL PLAZO DE 30 DÍAS CON GOCE DE UN CINCUENTA POR CIENTO DE LAS REMUNERACIONES Y SIN PODER HACER USO DE LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS INHERENTES AL CARGO, contemplada en el artículo 120 letra C), por infracción a las obligaciones funcionarias dispuestas en el artículo 58 letras a), b), y c), todos de la Ley N° 18.883.
- 31) Que se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa por parte de los inculpados en los hechos objeto del sumario en cuestión, según las probanzas que constan expediente sumarial.
- 32) Que, corresponde al alcalde dentro del ámbito de sus atribuciones y, según lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 18.695, aplicar de manera privativa las medidas disciplinarias al personal de su dependencia, conforme al mérito que se asigne a los hechos efectivamente verificados, en la medida que se haya dado pleno cumplimiento al debido proceso en la instrucción del sumario y que la decisión sea fundada, razonable y no revista de caracteres de arbitrariedad o abuso. En uso de esta facultad, se permite ponderar la gravedad de la falta cometida, de conformidad a los antecedentes

www.aconcaguaaldia.cl

que obren en proceso sumarial, para la debida determinación de sanción aplicable y que corresponda a legalidad.

32) En este sentido, se debe dejar por establecido que revisado en lo formal el expediente sumarial, no se advierten faltas al debido proceso, cumpliéndose en todo con las disposiciones procedimentales de la Ley N° 18.883 sobre Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales, ni estas fueron alegadas por los inculpados.

33) Enseguida, es del caso señalar que de los antecedentes sumariales tenidos a la vista, aparece que en este se realizaron todas las diligencias con el objeto de establecer la veracidad y existencia de la situación ordenada investigar, procurándose también las instancias pertinentes a fin de asegurar la debida defensa de los inculpados; respetándose en definitiva la garantía de un justo y racional procedimiento.

34) Que en este orden de ideas, se aprueba íntegramente la Vista Fiscal de fecha 21 de septiembre de 2023, estimando que, encontrándose plenamente acreditada la existencia de las faltas graves de los inculpados, no procede otra sanción que no sea la destitución en el caso del funcionario don M. A. M. H. y la suspensión del empleo por el plazo de 30 días con goce de un cincuenta por ciento de las remuneraciones y sin poder hacer uso de los derechos y prerrogativas inherentes al cargo, respecto de funcionario don A. R. U. T. M.

35) Que para efectos de la determinación previamente referida, se ha tenido especial consideración la gravedad de las infracciones cometidas por los funcionarios inculpados, lo que no solo comprometen el prestigio de la Municipalidad, sino que además su patrimonio, como es el caso de los bienes bajo su custodia en parqueadero, los cuales pueden ser rematados con el debido cumplimiento de las exigencias y procesos legales; impidiéndose dichos proceso por el incumplimiento de las funciones de los inculpados y la desviación de bienes desde el mismo deposito municipal.

DECRETO

PRIMERO: APRUEBESE, el presente sumario y vista fiscal.

SEGUNDO: IMPONGASE, la medida disciplinaria de **DESTITUCIÓN**, consagrada en el artículo 120 letra d) de la Ley N° 18.883, en concordancia con



el artículo 69 del mismo cuerpo normativo, en contra de don M [REDACTED] A [REDACTED]
 M [REDACTED] H [REDACTED], RUT N° [REDACTED], Funcionario Municipal de Planta,
 Estamento Administrativo, grado 14.

TERCERO: IMPONGASE, la medida disciplinaria de **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO POR EL PLAZO DE 30 DÍAS CON GOCE DE UN CINCUENTA POR CIENTO DE LAS REMUNERACIONES Y SIN PODER HACER USO DE LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS INHERENTES AL CARGO**, consagrada en el artículo 120 letra c) de la Ley N° 18.883, en concordancia con el artículo 69 del mismo cuerpo normativo, en contra de A [REDACTED] R [REDACTED] U [REDACTED] T [REDACTED] M [REDACTED], RUT N° [REDACTED], funcionario de planta, estamento auxiliares, grado 17.

CUARTO: NOTIFIQUESE, por Secretario Municipal o quien lo subrogue, el presente Decreto en conformidad a la Ley.

QUINTO: COMUNIQUESE, a los inculcados M [REDACTED] A [REDACTED] M [REDACTED] H [REDACTED] y A [REDACTED] R [REDACTED] U [REDACTED] S T [REDACTED] M [REDACTED], que tienen el derecho de recurrir en grado de reposición ante el Alcalde, en el plazo fatal de 5 días hábiles, contados desde la notificación del presente Decreto, según lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley N° 18.883.

Anótese, Comuníquese, Transcribese, Notifíquese y Dese Cuenta.

www.aconcaguaaldia.cl



SAC CORTES SALGADO
 SECRETARIO MUNICIPAL



KARMEN CASTILLO TAUCHER
 ALCALDESA

- DISTRIBUCIÓN**
- 1.- Alcaldía
 - 2.- Secretaría Municipal.
 - 3.- Dirección Jurídica.
 - 4.- Fiscal Sumario
 - 5.- Inculcados.
 - 6.- Archivo.
- CCT/MCS/HHC/RPS